Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

REV-020/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-020/2021, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA JESSICA VELASCO MACÍAS.

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por la ciudadana Jessica Velasco Macías, en contra del acuerdo por no presentado el Procedimiento Sancionador Especial identificados con el número de expediente **PSE-QUEJA-120/2021**, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiuno[1], dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[2].

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación de denuncia. El nueve de abril se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por la ciudadana Jessica Velasco Macías, el cual fue registrado con el número de folio 02551, mediante el denunció hechos imputables al ciudadano Juan Carlos Villareal Salazar, en su calidad de aspirante a presidente municipal de Tonalá, Jalisco, por el partido HAGAMOS, así como al propio partido por la probable comisión de actos anticipados de campaña; ya que la denunciante se percató de la existencia de una publicación contenida en la cuenta de la red social *Facebook* del denunciado, específicamente el diecinueve de febrero y localizada en el link https://es-la.facebook.com/SoyJCVillareal/photos/a.1237593802981196/5160347374039133/?type=1&theater, con la leyenda: "*Hagamos es la opción que representa el camino verdadero. Hagamos es la opción en Tonalá*"

2. Ratificación de denuncia.- El quince de abril la denunciante satisface el requisito de procedibilidad establecido en la legislación electoral al llevar a cabo la ratificación de la denuncia respectiva.

[1] Todos los hechos acontecieron en el año dos mil veintiuno, salvo referencia en contrario.
[2] El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto.

3. Diligencias de investigación.- El dieciséis de abril mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva se ordenó la elaboración del acta circunstanciada en la cual se certificó la existencia y el contenido de la publicación de *Facebook* referida en el escrito de denuncia, por lo que dicha diligencia forma parte de las actuaciones del Procedimiento Sancionador Especial **PSE-QUEJA-120/2021.**

El acuerdo referido se ordenó notificar al denunciado Juan Carlos Villareal Salazar, mediante oficio 5316/2021, sin que se pudiera concretar la diligencia tal como lo refiere la "Razón de Imposibilidad de Notificación".

4. Se tiene por no presentada la denuncia. El veinticuatro de abril mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva se declaró la denuncia por no presentada, ya que se le apercibió a la denunciante que en caso de que los domicilios señalados resultarán falsas o no suficientes para notificar al denunciado, se tendría por no presentada su queja, lo anterior de conformidad con el artículo 8, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Dicho acuerdo fue notificado a la denunciante el treinta de abril.

5. Recurso de revisión.- El día diez de mayo la ciudadana Jessica Velasco Macías interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo referido en el punto anterior.

6. Radicación de recurso de revisión. El dieciséis de mayo se dictó acuerdo administrativo que radicó el recurso de revisión **REV-020/2021.**

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Competencia. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso, porque se controvierte el acuerdo administrativo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha veinticuatro de abril, dictado dentro del Procedimiento Sancionador Especial **PSE-QUEJA-120/2021,** de conformidad con el artículo 580, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. Causales de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento. Determinada la competencia de este órgano electoral para resolver el presente medio de impugnación, se continúa con el análisis de las causales de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento, en este supuesto, establecidas en los artículos 508, 509 y 510 del Código comicial estatal, por ser su estudio preferente y de orden público.

En el presente caso se considera que se actualiza la casual de improcedencia señalada en el artículo 509, párrafo 1, fracción IV, en correlación con el artículo 583, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco:

> *"Artículo 509.*
> *1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes cuando:*
> ...
> *IV. El acto o resolución se hayan consentido expresamente, entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o* ***no se presenten los medios de impugnación dentro de los plazos señalados en este Código****;*
> ..."
>
> *"Artículo 583.*
>
> *El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los* ***tres días siguientes a aquél en que se hubiese notificado*** *el acto o la resolución que se recurra."*

En este sentido, la ciudadana recurrente, presentó el medio de impugnación fuera de los plazos legales, tal y como se detalla a continuación:

El acuerdo de impugnado de la queja identificada con el número de expediente **PSE-QUEJA-120/2021**, fue notificado de manera personal a la promovente el día treinta de abril, sin embargo, ésta presentó el medio de impugnación el día diez de mayo siguiente, por lo que transcurrió en exceso el término de tres días a que se refiere el artículo 583, como se muestra a continuación:

ABRIL 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
26	27	28	29	30 **Fecha de notificación del acuerdo impugnado**		

MAYO 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					01 Día 1	02 Día 2
03 Día 3	04 Día 4	05 Día 5	06 Día 6	07 Día 7	08 Día 8	09 Día 9
10 Día 10 **Interposición del medio de impugnación**	11	12	13	14	15	16

En razón de lo anterior, al haber presentado el medio de impugnación de manera extemporánea, lo procedente es declarar extemporáneo el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **REV-020/2021** presentado por la ciudadana Jessica Velasco Macías, de conformidad con lo establecido en los artículos 509, párrafo I, fracción IV y 583 del código electoral emitiéndose al afecto los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

Primero. Se desecha por extemporáneo el recurso de revisión presentado por la ciudadana Jessica Velasco Macías, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II de la presente resolución.

Segundo. Notifíquese personalmente a la parte promovente.

Tercero. Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Cuarto. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, 31 de agosto de 2021.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez.
Secretario ejecutivo

CMT/pcac/rva

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo